

CG-A-33/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

- 4.
- III. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 5.
- IV. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>8</sup>, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.
- 6.
- V. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del PEEPJEA, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 7.
- VI. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-02/25, aprobó la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral.
- 8.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL**

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “PEEPJEA”.

...  
CUAL INTEGRA EL LISTADO QUE CONTIENE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES Y POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, AL CARGO DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-19/25.

- 9.
- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA EL LISTADO QUE CONTIENE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES, AL CARGO DE MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/25.
- 10.
- IX. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA LOS LISTADOS QUE CONTIENEN LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PODERES ESTATALES Y POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-21/25.
- 11.
- X. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CONÓCELES”, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES<sup>9</sup>”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-25/25.

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Lineamientos del Sistema”.

12.

XI. En la misma fecha del resultando que antecede, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-27/25 aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA “CONÓCELES”<sup>10</sup>, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”

13.

XII. En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Comité, revisó y aprobó el Plan de Trabajo del Sistema “Conóceles”, para el PEEPJEA.

14.

XIII. En la misma fecha del resultando que antecede, trece de marzo de dos mil veinticinco, el Comité, revisó y aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Conóceles”, para el PEEPJEA.

## CONSIDERANDOS

15.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>12</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado,

<sup>10</sup> En adelante “Comité”

<sup>11</sup> En adelante “LGIPE”.

<sup>12</sup> En adelante “Reglamento Interior”.

en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

16.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones IV, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

17.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

18.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y

las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, donde el Consejo General se integrará únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, sin participación de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, el artículo 69, último párrafo, del Código Electoral y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Se invitará con derecho a voz a las sesiones a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del INE en el Estado o, en su caso, a quien ésta designe.

21.

**QUINTO. Competencia.** Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

22.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

23.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4° numeral 1, fracción I, inciso a) y fracción V, inciso e), en correlación con el diverso 17 de los Lineamientos del Sistema, se advierte que le corresponde al Consejo General, emitir los acuerdos y normatividad necesaria para coadyuvar en la difusión equitativa de las candidaturas y promover la participación ciudadana en el PEEPJEA, como lo es la determinación de fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, mismo que debe ser aprobado al menos dos meses antes del día de la Jornada Electoral.

24.

**SEXTO. Reformas Constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los **Resultandos I y III** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

25.

*“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.*

*(...)*

*Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

26.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando IV** del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y, el consecuente inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se elegirán las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, por lo que se concluye que este Consejo General tiene la facultad para determinar la fecha en que se dará inicio a la publicación de la información en el Sistema “Conóceles”, durante el PEEPJEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos del Sistema.



27.

**SÉPTIMO. Determinación de la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Conóceles”.** El artículo Tercero Transitorio párrafo octavo del Decreto 79, señala que para el Proceso Electoral Extraordinario del 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el Consejo General, por lo que en fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-02/25 aprobó la Agenda del PEEPJEA, estableciendo en su anexo único que el período de campañas para la Elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, iniciaría el veintinueve de abril y concluiría el veintiocho de mayo del año en curso.

28.

Por otra parte, el artículo 432 del Código Electoral, establece que se debe crear un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto, el cual tendrá como objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo.

29.

En ese sentido, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobaron los Lineamientos del Sistema, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las candidaturas que participan para ocupar puestos de elección popular en el PEEPJEA, así como contar con elementos para un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía. Asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto del perfil curricular de las candidaturas que le permita realizar análisis de datos y estadísticas de los perfiles como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

30.

Además, busca garantizar que la información relativa al perfil de las personas contendientes pueda ser consultada por la ciudadanía durante el mayor tiempo posible de cara a la jornada electoral a celebrarse el próximo primero de junio de dos mil veinticinco; por ello, el Consejo General determina que la información capturada en el Sistema “Conóceles”, será puesta a disposición de la ciudadanía a partir del **veintinueve de abril de dos mil veinticinco, fecha en la que dan inicio las campañas**

**electorales y hasta la jornada electoral**, a través del micrositio " Conóceles", que es una herramienta que tiene como objeto difundir el perfil, la información curricular, la trayectoria profesional, laboral y académica que acredita la idoneidad de las personas candidatas que participan en la elección del PEEPJEA.

31.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 64, 66, 67, 68 fracciones I, IV y VIII, 69, párrafos primero y octavo, 75 fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV y 432 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° numerales 1 y 2, fracciones I y VIII, 6°, 7°, numeral 1, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y 4° y 17, numeral 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles", para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

32.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 68, fracciones I y VIII, 75, fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV y 432 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3° numeral 2, fracciones I y VIII, 6°, numeral 2, y 7°, numeral 1, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 17 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles", para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

33.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina que la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Conóceles" es el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

34.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

**CUARTO.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

36.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

38.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales presentes que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.